

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno  
(2021)

Téngase en cuenta que el término concedido en el auto del 4 de marzo de 2020, se encuentra vencido, sin que las partes hubieren conciliado las objeciones propuestas.

De conformidad con el aparte final del inciso 4° del artículo 29 de la ley 1116 de 2006 y artículo 30 ibidem, se dispone:

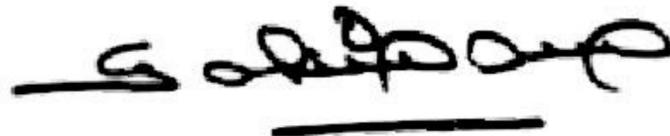
Como pruebas de las objeciones, se tienen las documentales citadas en los escritos obrantes a folios 188, 190 a 192 y 194 a 197 del cuaderno principal.

En firme el presente auto, se convoca a las partes a la audiencia para resolver las objeciones, reconocimiento de derechos de crédito, asignación de derechos de voto y plazo para la celebración del acuerdo de reorganización. para lo cual se señala la hora de las Diez (10) AM del día Dos (02) del mes de Agosto del año en curso.

Por secretaría cítese a las partes e instrúyaseles sobre la plataforma en que se ha de verificar la audiencia de forma virtual. Procédase a la digitalización del presente expediente.

Lo peticionado por el gestor judicial del acreedor ARAQUE SOTO en su escrito obrante a folio 231 de este cuaderno, niégase por improcedente.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO  
JUEZ**